

RAZÓN SUFICIENTE

LOURDES VALDIVIA*

La mayor parte del trabajo de Immanuel Kant, en la ética, se presenta en dos de sus obras: *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* (1785) en donde argumenta el principio supremo de la moralidad; y la *Crítica de la razón práctica* (1787) donde se propone unificar su tesis de la razón práctica con su trabajo en la *Crítica de la razón pura*. Generalmente se ha pensado que el propósito de esta última, o uno de sus propósitos centrales, es responder a David Hume respecto a la cuestión de cómo es posible la inducción; y con ello estar en condiciones de defender la posibilidad de la ciencia o del conocimiento empírico.

Según Kant, todo el conocimiento racional es o bien material o bien formal. El primero se ocupa en algún objeto; el segundo, en la forma misma de la razón, mediante las reglas universales del pensamiento en general, sin hacer distinción alguna entre los objetos. A la filosofía formal la llama lógica y a la filosofía material la divide en dos. Si el objeto de estudio de la filosofía material son las leyes de la naturaleza, entonces la denomina física o filosofía natural; si lo son las de la libertad, la denomina ética o doctrina moral (*cf.*, Kant, 1998: 4, 387).

En sus *Prolegomena*, Kant declara despertar de su *sueño dogmático* debido al cuestionamiento de Hume de si el principio de razón suficiente es válido *a priori* para las leyes causales. Kant inicia entonces la empresa filosófica de validar el uso de la razón teórica para fundamentar, entre otros, el principio causal.

* Profesora-Investigadora de la Facultad de Filosofía y Letras-Universidad Nacional Autónoma de México, dounce@hotmail.com

De igual manera, a menudo se ha sostenido que la base de su defensa contra Hume se encuentra en el descubrimiento de los juicios sintéticos *a priori*. Con ellos fundamentaría el conocimiento racional de la ciencia natural.¹ Visto así, los juicios sintéticos *a priori* y la validez teórica del axioma causal son el punto de apoyo del conocimiento natural o empírico.²

De acuerdo con Anderson, la discusión de fondo entre ambos filósofos se ubica en si hay o no una aplicación dogmática del principio de razón suficiente (*cfr.*, Anderson, 2007: cap. I, “La objeción de David Hume”). Es decir, discuten si es o no evidente la aplicación, en los juicios sintéticos *a priori*, del principio según el cual todo tiene una razón o causa de ser — *Ex nihilo nihil fit*—.³ Dice Anderson:

Hume cuestiona la posibilidad de obtener conocimiento *a priori* acerca de los hechos o de la existencia mediante el mero análisis de las ideas; [pero lo que] cuestiona no es meramente nuestra capacidad cognitiva de hacer juicios causales sobre casos particulares como el de la bola de billar, sino que el mundo dependa de Dios. (Anderson, 2007: cap. XII)

¹ De acuerdo con Abraham Anderson (2007), se ha puesto en duda esta interpretación, pues se sostiene que Hume en su *Treatise on Human Understanding* sólo cuestionó el principio de que todo evento tenga una causa; pero en su *Enquiry Concerning the Human Understanding*, obra posterior, cuestiona la fundamentación racional de los juicios causales particulares y el origen racional de la idea de *conexión necesaria*. Además, el *Treatise* no fue traducido al alemán sino hasta mucho después de que Kant publicara la *Crítica a la razón pura*; y, abunda Anderson, se ha sostenido que Kant no leía inglés. Me apegaré, sin embargo, a la interpretación estándar de los propósitos centrales de la primera *crítica*.

² No puedo ocuparme aquí en la discusión de si la crítica humeana se dirige al principio de razón suficiente, al axioma de la causalidad, o a enunciados causales particulares. Me adhiero al argumento de Abraham Anderson (2007) que brevemente expongo.

³ *Ex nihilo nihil fit* proviene de Lucrecio, quien la usa, como Hume indica, para excluir la creación de la materia. Este principio también lo utiliza René Descartes como un principio causal, tal como lo expresa en *Les principes de la philosophie*, parte I, § 24.

Pero cuestionar que el mundo dependa de Dios, no es otra cosa que poner en tela de juicio la validez *a priori* de la máxima de razón suficiente, que fundamenta a los juicios sintéticos *a priori*, no sólo en la experiencia misma, sino más allá de la experiencia; y en apoyo a ésta interpretación, cita de Hume lo siguiente:

Whatever is may not be. No negation of a fact can involve a contradiction. The non-existence of any being, without exemption, is as clear as distinct an idea as its existence. The existence, therefore, of any being can only be proved by arguments from its cause to its effect; and these arguments are founded entirely on experience. If we can reason *a priori*, anything may appear able to produce anything. (Hume, 1977: IV, VII y XII parte tercera)

De manera sucinta, la problemática es la siguiente. (1) El principio de razón suficiente es evidente *a priori* y se formula en términos de causa o razón. Luego, al cuestionarse la validez del axioma causal, se cuestiona al principio de razón suficiente. (2) Las proposiciones acerca de ciencias de la razón como la aritmética y la geometría, al igual que las de la naturaleza, producen juicios sintéticos *a priori*, donde su *a prioridad* se justifica, o bien por el principio de razón suficiente, o por el axioma causal; y el ser sintéticos porque son ampliativos. De nuevo, la crítica al principio causal afectaría la validez de los juicios sintéticos *a priori*. Finalmente, si en la filosofía material kantiana se ubica la ética o doctrina moral; y, si las leyes que la rigen tuviesen eficacia causal, la objeción de Hume abarcaría también la cuestión de si es o no posible juzgar racionalmente *a priori* las acciones morales.

Respecto de este último dominio vale la pena recordar que para Kant la razón produce enunciados absolutos acerca de las acciones morales. El imperativo categórico, cuya fuerza nunca está mediada por condicional alguno, es el enunciado moral por excelencia. De éste, Kant presenta en *Los Fundamentos de la Metafísica de las Costumbres*, al menos tres formulaciones:

1. Actúa de acuerdo con aquella máxima que tú pudieras, al mismo tiempo, desear que se convirtiera en una ley universal. (Kant, 1998: 4, 422)

2. Actúa como si la máxima de tu acción fuera, por tu voluntad, a convertirse en una ley universal de la naturaleza. (Kant, 1998: 4, 422)
3. Actúa de forma tal que trates la humanidad, ya en tu persona o en la de otro, siempre como un fin y no sólo como un medio. (Kant, 1998: 4, 429)

Ahora bien, la lectura que hace Enrique Serrano de la disputa entre Kant y Hume respecto a los juicios normativos, lo lleva a vocear la dificultad ampliamente conocida de sustentar el deber ser en el ser (*cf.*, Serrano, 2005: 123). Caracteriza a la dicotomía entre razón teórica y razón práctica con base en otras dos dicotomías. La primera es la de espectador/participante; y la segunda es la referida a los objetivos que se persiguen al usar estas nociones. A su vez, los objetivos que pueden ser de dos tipos: ya sean los de obtener una descripción verdadera de los hechos, o bien, los de obtener un acceso a fines que puedan tener un consenso general. Luego, dice que: “La tesis kantiana afirma que existe un primado del uso práctico de la razón” (Serrano, 2005: 123) y de ello, según él, se implican cuatro tesis, todas las cuales se refieren a muy variados contextos de relaciones sociales. Finalmente, concluye su elaboración de todo lo anterior, y nos presenta una propuesta:

Mi propuesta sería ver a la ética *kantiana* como un proyecto de reivindicación de la razón práctica que requiere una *formulación más precisa* entre el uso teórico y el uso práctico de la razón. (Serrano, 2005: 123. Énfasis mío)

Debido a que Serrano no precisa ni intenta elucidación textual de las tesis kantianas, tampoco lo haré yo. Pasemos entonces a sus dos comentaristas, Luz Marina Barreto y Gustavo Ortiz-Millán quienes presentan ensayos de corte muy distinto.

Ortiz-Millán apunta, muy acertadamente, al hecho de que las dicotomías en filosofía no son un mero catálogo de rubros, sino que comportan tesis epistemológicas y/o metafísicas que se recogen con ellas. Ilustra su observación presentando a uno de los mejores pragmatistas contemporáneos, John Dewey.

Más importante aún, Ortiz-Millán, apoyándose de manera textual en Kant, pone en tela de juicio la interpretación de Serrano. Nos dice, en contra de

este último, que de la primacía de la razón práctica es dudoso que se impliquen las cuatro tesis sociales que el autor desea:

Sigo pensando que la primacía de la razón práctica, por lo menos como Kant la formula en los lugares a que me he referido, dista de implicar un sistema de relaciones sociales, y también es diferente de la idea kantiana de la participación activa del agente epistémico en el proceso del conocimiento. (Ortiz-Millán, 2005: 131)

De acuerdo con este comentarista, la pretensión de extender las tesis kantianas al ámbito de las relaciones sociales en la ética y el conocimiento, dista mucho de quedar establecida. En efecto, lamentablemente no basta con lo que Serrano nos provee en este ensayo para apuntar hacia una línea de investigación, basada en Kant, que nos lleve tan lejos como él lo desea.

Por su parte, Barreto, al igual que Serrano, intenta llevar la distinción kantiana entre razón teórica y razón práctica hasta los sistemas de relaciones sociales. Pero a diferencia de Serrano, no parece asumir *literalmente* ninguna tesis kantiana, pues cuestiona que tengamos en verdad una comprensión de lo que Kant sostuvo, de lo que “quiso decir en realidad” (Barreto, 2006: 153). ¿Qué quiso decir Kant en realidad? Aparentemente la pregunta que se hace Barreto no es retórica, pues prefiere no citar ninguna obra de Kant en su bibliografía, ni de manera textual en el *corpus* de su ensayo.

Luego entonces, la discusión acerca de la distinción kantiana entre razón práctica y razón pura, así como acerca de su *legitimidad*, aunque es mencionada de manera reiterada, nunca se lleva a cabo. Serrano no argumenta con fundamento textual tesis alguna de Kant; y Barreto reconoce no saber realmente qué dijo Kant. Sería arriesgado, si no es que intelectualmente irresponsable, intentar esta tarea aquí. Y como bien apunta Ortiz-Millán, valdría la pena preguntarnos “si debiéramos apelar a Kant para decir muchas de las cosas que dice Serrano” (Ortiz-Millán, 2005: 131). Qué quiere decir Serrano, qué entiende Barreto, será objeto, con seguridad de otros ensayos de estos autores.

Para ubicar la problemática filosófica me he permitido presentar una geografía estándar de las tesis kantianas al inicio de este ensayo, con el

fin de que el lector pueda apoyar su juicio acerca de lo que los autores exponen. Para contribuir a una discusión filosófica y motivar al lector a continuarla, introduje la tesis de Anderson, según la cual la discusión de fondo entre Hume y Kant es la validez del principio de razón suficiente, o su carácter de verdad evidente.

BIBLIOGRAFÍA

Anderson, Abraham (2007), *Kant*, ms.

Barreto, Luz Marina (2006), "Lo que la misteriosa autoridad de la motivación racional tiene que decirnos sobre la unidad de la razón", *Signos Filosóficos*, vol. VIII, núm. 15, enero-junio, pp. 153-159.

Descartes, René (1953) *Les principes de la philosophie*, en *Descartes Oeuvres et lettres*, París, Francia, Gallimard, pp. 552-610.

Kant, Immanuel (1998), *Groundwork of the Metaphysics of Morals*, Nueva York, Estados Unidos, Cambridge University Press.

Kant, Immanuel (1997), *Critique of Practical Reason*, Nueva York, Estados Unidos, Cambridge University Press.

Kant, Immanuel (1997), *Prolegomena to any Future Metaphysics*, Nueva York, Estados Unidos, Cambridge University Press.

Kant, Immanuel (1996), *Critique of Pure Reason*, Indianapolis, Estados Unidos, Hackett.

Kant, Immanuel (1996), *The Metaphysics of Morals*, Nueva York, Estados Unidos, Cambridge University Press.

Ortiz-Millán, Gustavo (2005), "Sobre el dualismo razón teórica y razón práctica. Reflexiones sobre 'Reflexiones de la noción de razón práctica' de Enrique Serrano", *Signos Filosóficos*, vol. VII, núm. 13, enero-junio, pp. 127-132.

Serrano Gómez, Enrique (2005), "Reflexiones sobre la noción de razón práctica", *Signos Filosóficos*, vol. VII, núm. 13, enero-junio, pp. 121-126.

D. R. © Lourdes Valdivia, México D.F., enero-junio, 2007.